



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

REGLAMENTO N° 28

ANCUD, 18 diciembre de 2014

VISTOS:

El fallo del Tribunal Electoral Regional Décima Región, del 29 de noviembre de 2012, recaído en Causa Rol N° 616-12-PA; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 06 de diciembre de 2012 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de adecuar el actual Reglamento de Sala del H. Concejo Municipal a las sucesivas modificaciones que ha sufrido la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, ley 18.695;

2.- El Acuerdo del H. Concejo Municipal, alcanzado en su sesión ordinaria Nro. 75 de 16 de diciembre de 2014, en orden a introducir diversas modificaciones al Reglamento de Sala de dicho Cuerpo Colegiado y autoriza dictar un texto refundido y actualizado;

Apruébese el siguiente Reglamento de Sala del H. Concejo Municipal y deróguese, en consecuencia, el Reglamento Nro. 14, aprobado por decreto alcaldicio N° 78, de 08 de enero de 2013.-

TITULO I GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1º. – En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92º de la Ley N° 18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.



Artículo 2º. – Corresponde al Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el Artículo 71º de la ley
- b) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el Artículo 79º de la ley
- c) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92º de la ley.
- d) Aprobar las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.
- e) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el Artículo 31º de la ley.
- f) Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones a que se refiere el Artículo 66 de la ley
- g) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al Artículo 93º de la ley
- h) Aprobar el reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- i) Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los Concejales, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la ley;
- j) Acordar con el Alcalde el número de sesiones a realizar en el mes.
- k) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Contralor Municipal, de conformidad al Artículo 29 de la Ley.
- l) Aprobar convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el Artículo 44 de la Ley



- m) Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contratará a honorarios.
- n) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5º de la Ley N° 19.410.
- ñ) Aprobar la dotación docente de los establecimientos educacionales de la comuna, según lo dispuesto por el Artículo 23º de la Ley N° 19.070.
- o) Aprobar el programa anual de salud municipal de acuerdo con el Artículo 58º letra a) de la Ley, según lo dispone el Artículo 58º de la Ley N° 19.378.
- p) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al Artículo 32º de la Ley N° 19.378.
- q) Aprobar el Reglamento del FONDEVE.
- r) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 66º del D.L. 3.063, Ley de Rentas Municipales.
- s) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el artículo 8º de la ley y, en particular, analizar el registro mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas y el pasivo acumulado de la Municipalidad y las corporaciones municipales;
- t) En la sesión de Instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 83 de la Ley.
- u) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente, en especial, aprobar convenios y contratos a que se refiere el artículo 65 de la ley;



- v) Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad al artículo 30 de la ley.
- w) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley N° 19.345.
- x) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal. Para este efecto, las solicitudes de las organizaciones de vecinos deberán ser informadas por la Dirección de Obras Municipales y, previo informe del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, serán tratadas en el Concejo.
- y) Aprobar el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, para garantizar la seguridad de los vecinos;
- z) Tomar conocimiento de la representación que de los actos ilegales haga la Unidad de Control al alcalde
- aa) Tomar conocimiento del informe que emita la Contraloría como consecuencia de una investigación practicada en el Municipio en que se encuentre acreditada la responsabilidad administrativa del alcalde, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60 de la ley 18.695;
- bb) Recibir mensualmente la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la Municipalidad, en el marco de la ley 20.285.
- cc) Designar alcalde en los casos a que se refiere en artículo 62 de la ley 18.695;

Artículo 3º. – El Concejo, a través del Alcalde, podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a las diferentes Direcciones Municipales, salvo aquellas unidades en que la Ley establece



expresamente que su función será asesorar al Alcalde y al Concejo.

- Artículo 4º. – El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, Comisiones de Trabajo, Comités y Audiencias Públicas. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.

TITULO II DE LA FISCALIZACION

- Artículo 5º. – En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejel.

El Concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año.

También podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de la situación financiera del Municipio, cada vez que se inicie un período alcaldicio, la que deberá acordarse dentro de los ciento veinte días siguiente a la instalación del Concejo a que se refiere el artículo 83 inciso 1º de la Ley 18.695. El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para adjudicar dicha auditoría.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo comunal, la que deberá practicarse cada tres años

Las auditorias señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.



En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del Concejo, sean ordinarias o extraordinarias, con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección, las cuales serán definidas al adoptarse tal acuerdo.

Una vez adoptado el acuerdo se incorporará el tema a la tabla de la sesión respectiva y corresponderá al Secretario Municipal notificar al funcionario por el medio más expedito posible, dejando constancia escrita del hecho de la notificación.

Entre la notificación que practique el Secretario Municipal y la fecha de la convocatoria deberá mediar, a lo menos, tres días hábiles, debiendo la notificación indicar, además de fecha, lugar y disposición legal invocada por el concejo, las materias propias de su dirección sobre las que se formularán consultas.

La inasistencia injustificada a la sesión respectiva facultará al Concejo para informar al alcalde el hecho a fin de que éste adopte las medidas administrativas correspondientes, sin perjuicio de lo cual se reiterará la citación las veces que se estime necesario.

Será responsabilidad del director proporcionar al Concejo la documentación que sobre las materias consultadas se estimen necesarias.

Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días.
- c) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.

TITULO III



DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6º. – El Concejo estará integrado por 6 Concejales, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72º de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

A. Presidente del Concejo

Artículo 7º. – Corresponderá al Presidente del Concejo:

- a) Convocar y presidir las sesiones con derecho a voz y voto.
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular mociones.
- c) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

Artículo 8º. – En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Concejales presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

B. De los Concejales

Artículo 9º. – Corresponde a cada Concejales:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.
- c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna



sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.

- d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.
- e) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal.
- f) Comunicar, si correspondiere, el derecho al pago de la asignación anual de 6 UTM a que se refiere el Artículo 88 de la Ley;
- g) Someter a consideración del Concejo las materias señaladas en el artículo 65, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del Municipio.
- h) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

Artículo 10º.- La inasistencia no justificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario será causal de remoción del Concejal, según lo dispone al Artículo 76º letra c) de la Ley.

Artículo 11º. – El Secretario Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere el Artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 77º de la Ley.

Artículo 12º. – Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título IX de este Reglamento.

C. Del Secretario del Concejo



Artículo 13°. – El Secretario Municipal o quien lo subroga, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

Artículo 14°. – Corresponde al Secretario del Concejo:

- a) Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- b) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al Libro de Actas que llevará al efecto, adjuntando a la respectiva Acta los documentos correspondientes.
- e) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- f) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.
- g) Llevar y mantener al día los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios.
- h) Elaborar conjuntamente con el alcalde las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones. Los concejales que deseen introducir temas a la tabla deberán proponerlo oportunamente, a través del Secretario, al alcalde, quien consensuará la materia con el autor de la iniciativa.



- i) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Oficina del Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- j) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que tienen derecho los concejales;
- k) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo.

TITULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 15º. – La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 84 y siguientes de la Ley y en el presente Reglamento.

El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

Artículo 16º. – Las sesiones ordinarias se realizarán en el Edificio Municipal, o bien, en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del Municipio que haya sido designado al efecto por acuerdo del Concejo y los días y horas fijados por el propio Concejo en la Sesión de Instalación. En ellas se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva y, una vez concluidas, se podrán tratar otras materias no consideradas en ella.

Cuando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiere celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevará a efecto el siguiente día hábil en el mismo lugar y hora, para cuyo efecto se deberá citar por escrito u otro medio a aquellos Concejales que no asistieron a la sesión no celebrada.

En caso de no ser posible realizar una reunión conforme a los incisos anteriores, se convocará dicha reunión en la oportunidad y en el lugar en que sea posible, notificándose a los Concejales con las formalidades establecidas en este reglamento.



Artículo 17º. – Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o de a lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

Artículo 18º. – Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los Concejales en ejercicio, serán citadas por cédula indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión.

Tratándose de una sesión extraordinaria de iniciativa de un tercio, a lo menos, de los Concejales, se hará llegar una comunicación escrita al Secretario Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha para la que se solicita la sesión, a los menos con tres días corridos de anticipación, salvo que se trate de una sesión urgente.

Artículo 19º. – Las sesiones serán públicas y se celebrarán en la sala de sesiones del Edificio Municipal o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad, si lo primero no fuera posible. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los Concejales presentes.

De la Tabla

Artículo 20º. – La tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida a los Concejales de conformidad a este Reglamento.

La sala podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

Por resolución del Alcalde podrá retirarse una materia de la tabla, lo cual deberá informar a la sala.

De la Citación

Artículo 21º. – La citación y tabla será despachada por el Secretario Municipal, cuando proceda, con una anticipación de a lo menos de dos días corridos, y serán enviadas al domicilio particular de cada Concejal y a su correo electrónico institucional.



La citación se entenderá perfeccionada con la recepción del documento en el señalado domicilio o por el despacho al mencionado correo electrónico.

Junto a la citación se despachará el texto del acta de la sesión anterior, aún no aprobada, para la revisión de los señores Concejales.

Artículo 22º. – En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada Concejal por el Secretario Municipal normalmente con dos días corridos de anticipación. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, lo que será calificado por el alcalde, la citación se podrá efectuar por escrito sin que medie el plazo señalado, en forma personal o telefónicamente o por cualquier otro medio,

Artículo 23º. – En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informará al Alcalde o a su subrogante legal, según correspondiere, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

TITULO V DEL QUORUM PARA SESIONAR

Artículo 24º. – En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los Concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso. Si el Presidente no hubiere asistido, también se dejará constancia.

Artículo 25º. – A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los Concejales y si transcurrido veinte minutos no hubiere quórum, el Presidente suspenderá la reunión.



Artículo 26º.- Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente fuera ordinaria, se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y se requerirá nueva citación para aquellos Concejales que no hayan asistido a la sesión postergada. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este Reglamento.

TITULO VI DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

A. De la Duración

Artículo 27º. – Las sesiones durarán hasta tres horas. Sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los miembros del concejo asistentes, podrá prorrogarse una hora más, pudiendo excederse dicho tiempo sólo en la medida en que sea estrictamente necesario y beneficioso a los intereses de la comunidad, para lo cual deberá contarse con el beneplácito de la mayoría absoluta de los integrantes del concejo.

B. De las etapas de la Sesión

Artículo 28º. – El Alcalde abrirá la sesión ocupando la fórmula determinada por el propio Municipio: “EN NOMBRE DE DIOS, DE LA PATRIA Y DE NUESTRA COMUNA, SE ABRE LA SESION” u otra que decida quien preside.

Abierta la sesión el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las sesiones anteriores.

Si mereciere reparos, se discutirá dentro del término de cinco minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren.

Cuando no fuere observada el acta, se dará por aprobada.

Como segundo punto se tratarán los temas de la Tabla que contempla todas aquellas materias señaladas en la citación.



Terminada la revisión de los temas fijados en la tabla, se procederá a la lectura de la correspondencia, respecto de la cual se adoptarán las decisiones que correspondan, a requerimiento del Alcalde.

Por último, vendrá la etapa denominada Hora de Varios, que corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los Concejales.

En la Hora de Varios podrán ser formuladas y discutidas todas las iniciativas, hechos, observaciones y proyectos nuevos que deseen someterse al Concejo, como asimismo los asuntos que se encuentren en tramitación, a más de las materias que se acuerde agregar a la tabla. Respecto de las materias expuestas por los concejales, podrán adoptarse acuerdos, los que tendrán el carácter de recomendaciones, salvo que el Alcalde estime otorgarles el carácter de vinculantes u obligatorios en cuanto a su cumplimiento, cuestión que decidirá al adoptarse el respectivo acuerdo.

Artículo 29º.- El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando sala en el mismo orden que la soliciten. Sólo tendrán derecho a voz el Alcalde y los Concejales, como, asimismo, aquellos funcionarios municipales u otros que hayan sido invitados especialmente al efecto. Sin perjuicio de ello, en caso de subrogación tendrá derecho a voz el funcionario que subrogue temporalmente al Alcalde.

Artículo 30º. – Considerando la complejidad de las materias a tratar, la duración de las intervenciones de los Concejales, de los funcionarios y personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión o a quienes se haya concedido audiencia, serán estimativamente, las siguientes:

- 1.- Intervención en audiencia concedida a organizaciones o personas naturales: 5 minutos
- 2.- Intervención de los H. Concejales en el tiempo de audiencias: 3 minutos;
- 3.- Respuesta a consultas o alcances de los integrantes del Concejo: 3 minutos;
- 4.- Exposición de materias a cargo de las Unidades Municipales o de otros órganos de la Administración del Estado: 10 minutos



- 5.- Intervención de los H. Concejales en el tiempo de exposiciones: 5 minutos
- 6.- Respuesta a consultas o alcances de los integrantes del Concejo: 5 minutos
- 7.- Exposición de Varios, por cada H. Concejales: 10 minutos

Queda el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla. No obstante lo anterior, si uno o más Concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

Artículo 31º. – Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el Artículo 79º letra b) de la Ley o de otras que el Alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a que se refieren los artículos precedentes de este Reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada para el siguiente día hábil, si fuese necesario.

Artículo 32º.– El acuerdo del Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del Artículo 79º de la Ley, a excepción de las señaladas en el Artículo 82 letra a), deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde.

Respecto de las materias señaladas en el Artículo 82 letra a) el Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de Diciembre.

Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeran dentro de los términos legales señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el Alcalde.

Artículo 33º. – Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los Concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior



al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del Artículo 82º de la Ley, el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

Artículo 34º. – Los Concejales, para hacer uso de la palabra, deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

Artículo 35º. – Los Concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de cuatro minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.

C. Del Acta

Artículo 36º. – En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los Concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los Concejales; la hora de varios con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

Artículo 37º. – Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial o Libro de Actas del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.



Artículo 38º. – El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Secretario Municipal. Las copias que se remitan a los Concejales serán autorizadas por dicho Secretario.

TITULO VII DE LOS ACUERDOS

Artículo 39º. – Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva, debiendo contabilizarse también el voto del alcalde, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

- a) Carácter público o secreto de una sesión, en este último caso de acuerdo al Artículo 84, inciso final, de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes
- b) Aprobar convenios o contratos de monto igual o superior a 500 UTM, que requiere mayoría absoluta de concejales en ejercicio y, quórum de dos tercios si excede el período alcaldicio;
- c) Designación de Alcalde Suplente, cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley
- d) Elección de nuevo alcalde en caso de vacancia del cargo, que requerirá mayoría absoluta de concejales en ejercicio en sesión especialmente convocada al efecto;
- c) Remoción del Administrador Municipal, si existiera, para lo que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al Artículo 30 de la Ley.
- d) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al Artículo 60º letra d) de la Ley.
- e) La provisión del cargo de Concejales en los casos que contempla el Artículo 78º de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.



- e) Para determinar anualmente la asignación mensual a que tienen derecho los Concejales se requieren los dos tercios de los miembros.

El voto de quien presida la sesión tendrá carácter de dirimente en caso de empate.

Artículo 40º. – Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

Artículo 41º. – Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

- a) Designación de Alcalde suplente, en el caso del Artículo 62 de la Ley.
- b) Consulta para la designación del Alcalde Subrogante y Delegado, en la situación a que se refiere el Artículo 62 y 64 de la ley;
- c) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejales lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

Artículo 42º. – Antes de someter a votación una materia, el Secretario dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionadas, siempre que el Presidente, de común acuerdo con el Concejo, así lo determine.

Artículo 43º. – Cerrado el debate, el Secretario tomará la votación a los Concejales.



Artículo 44º. – Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el Secretario Municipal y las secretas, por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas.

Todo voto se emitirá diciendo “SI o “NO”, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva los motivos esgrimidos para ello.

Todo agregado o condición no afectará la decisión ni la ejecución del acuerdo alcanzado.

Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá “SI” o “NO” solamente.

Artículo 45º. – Cuando se vote en secreto una materia las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en ningún sentido.

Artículo 46º. – Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los Concejales un tiempo que no excederá de tres minutos.

Artículo 47º. – Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia, con las excepciones contempladas en el Artículo 30º del presente Reglamento.

Artículo 48º. – Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

TITULO VIII DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 49º. – Cada Municipalidad deberá regular en la ordenanza municipal de participación a que se refiere el Artículo 93 las audiencias públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo



las que no menos de cien ciudadanos de la comuna le planteen.

La Ordenanza de Participación Ciudadana regulará las audiencias públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, en la primera sesión del mes que celebre el Concejo, se concederá audiencias a los vecinos sobre temas de interés comunal o particular que sean de competencia de éste, procedencia que calificará el Secretario Municipal.

TITULO IX DE LAS COMISIONES

Párrafo 1º: De las Comisiones

Artículo 50º. – El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejal se aboque a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará integrada, a lo menos, por dos Concejales, los que podrán participar en más de una Comisión a la vez.

Además, de ser necesario, concurrirán a la reunión funcionarios municipales, miembros del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, representantes de otros Servicios Públicos, organismos comunitarios o particulares, los que serán convocados o invitados según corresponda.

Tendrán el carácter de permanentes las siguientes comisiones:

- Obras, Urbanismo y Tránsito
- Educación y Salud
- Cultura, Turismo y Medioambiente
- Desarrollo Productivo
- Finanzas y
- Deportes
- Fiscalización
- Régimen Interno
- Emergencia y Seguridad Pública



Artículo 51º. – La forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida por el Concejo.

Párrafo 2º: Normas para el funcionamiento de las Comisiones

Artículo 52º. – El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión, en todo caso para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del Municipio, el Concejo podrá por mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales de carácter permanente; en igual forma, podrá eximirlo de este trámite en el estado en que se encuentre.

Artículo 53º. – Le corresponderá al Alcalde y al Concejo determinar por la mayoría de sus miembros la Comisión que deba informar sobre cada materia.

Artículo 54º. – Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes, a través del alcalde, que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

Artículo 55º. – Cada Comisión nombrará de entre los Concejales integrantes un Presidente y fijará el día y hora de sus reuniones.

Las sesiones de estas Comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del Municipio y se celebrarán en el



Edificio Municipal u otro lugar determinado por acuerdo del Concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

El Secretario Municipal coordinará el funcionamiento de las Comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

- Artículo 56º. – Las Comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su Presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos.
- Artículo 57º.– De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantará Acta resumida por uno de sus integrantes, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de la cual se enviará copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 88 de la Ley. Según disponibilidad, un funcionario municipal podrá apoyar a la comisión en la confección de actas.
- Artículo 58º. – Los Concejales podrán asistir a las sesiones de las Comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.
- Artículo 59º. – Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.
- Artículo 60º. – Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.
- Artículo 61º. – El Concejo fijará a las Comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al Secretario Municipal, quien a su vez lo informará al Alcalde para ponerlo en tabla en la sesión siguiente del Concejo.
- Artículo 62.- La Comisión de Fiscalización se reunirá trimestralmente con el Director de la Unidad de Control, o de quien haga sus veces, para que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen. Lo anterior, sin perjuicio de convocar a sesiones conforme a las reglas generales.



TITULO X DE LA DIFUSION DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

Artículo 63º. - Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones de carácter secreta del Concejo podrán ser difundidos, si así se acordare.

TITULO XI DE LA DOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y MEDIOS ENTREGADOS AL CONCEJO Y A LOS CONCEJALES

Artículo 64.- La Municipalidad dotará al Concejo y a los concejales durante el año 2015 de los siguientes medios:

- Teléfono móvil con internet
- Oficina amoblada, computador e impresora y suministros
Una Oficina por concejal
- Secretaria
- Aseo rutinario de las oficinas
- Movilización, sujeto a disponibilidad.

TÍTULO XII REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 65º. – Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.

**SOLEDAD MORENO NÚÑEZ
ALCALDESA COMUNA ANCUD**

**RICARDO WAGNER BASILI
SECRETARIO MUNICIPAL**